

Estatutos de la Asociación para la
Prevención de las Enfermedades Degenerativas
Ayurveda

EUSKO JAUREGI TZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKHOIA, 144
ETA GIZARTE SEGURITATEA
ARTAMENTO DE
TRABAJO Y ESTADO
ESTADAL

Capítulo 1 Denominación

Artículo 1

Con la denominación Asociación para Prevención de las Enfermedades Degenerativas *Ayurveda* se constituye una Asociación cultural informativa sobre temas de salud, sin ningún ánimo de lucro.

Esta Asociación se regirá en su régimen interior por la ley 3/1988 de 12 de Febrero de Asociaciones del Gobierno Vasco; por los presentes estatutos; y por los acuerdos válidamente adoptados de sus órganos de gobierno.

Capítulo 2 Domicilio y Ambito territorial

Artículo 2

El domicilio social de la presente asociación radicará en la calle Siervas de Jesús 7 2º de Vitoria-Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando la acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Rectora, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 3

El ámbito territorial en que esta Asociación realizará sus actividades comprenderá principalmente la C.A.V., y secundariamente el territorio de España.

Capítulo 3 Fines de la Asociación

Artículo 4

La Asociación tendrá los siguientes fines:

Difundir entre los profesionales y la población general el conocimiento de la investigación sobre: los radicales libres; el ayurveda, un sistema de salud natural orientado en la prevención. Organizar conferencias e invitar a personas expertas en el campo de la investigación de radicales libres y el sistema de cuidado de salud ayurvédico.

Contactar asociaciones de vecinos, centros cívicos, escuelas, centros de salud para despertar en los ciudadanos el interés en la prevención.

Artículo 5

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará cuantas gestiones sean necesarias ante los organismos competentes.

Artículo 6

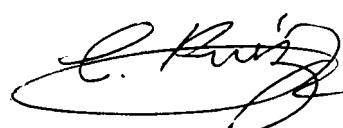
Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación se dotará de todos los medios que considere necesarios y que faciliten la realización de los fines que se ha propuesto.

Capítulo 4 Derechos y Deberes de los Socios

Artículo 7

Serán derechos de los socios:

- a) Impugnar los acuerdos contrarios a la legalidad o los estatutos en el plazo de cuarenta días en que los hubiera conocido
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales de asociados y en todas las actividades llevadas a cabo por la Asociación
- c) Ser informados en todo momento por el órgano ejecutivo de las actividades y gestiones realizadas si así lo solicitaran
- d) Ser miembros de la Junta Rectora, exceptuándose el caso de la existencia de intereses



contrapuestos a los de la Asociación.

e) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas

Artículo 8

Serán deberes de los socios:

- a) Facilitar a la asociación los datos personales requeridos para el funcionamiento de la misma
- b) Abonar con puntualidad las cuotas solicitadas o las de inscripción en actividades en las que el asociado tome parte
- c) Cumplir los acuerdos y decisiones que los órganos competentes de la asociación dicten, según lo establecido en los presentes Estatutos y posteriores normas de desarrollo.

Capítulo 5 Procedimiento de Admisión y Salida

EUSKADI
GOBIERNO VASCO

Artículo 9

JUSTIZIA, ECONOMÍA Y SEGURO SOCIALES
ETA GIZA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURO SOCIAL
ESTADÍSTICAS, TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
ESTUDIANTES

Para ingresar en la Asociación como miembro de pleno derecho serán requisitos necesarios y

- a) Realizar la solicitud de ingreso, mediante la formalización de la inscripción correspondiente
- b) Manifestar deseo de colaborar con la Asociación así como cumplir los presentes estatutos y llevar a buen término las resoluciones que determinen los órganos de la misma.

Artículo 10

La Junta Rectora regulará el nombramiento de socios de honor

Artículo 11

Cualquier miembro perderá su condición de socio cuando lo manifieste mediante renuncia voluntaria.

Se presumirá esta si en el ejercicio siguiente no manifiesta confirmación de continuidad.

Regimen Sancionador

Artículo 12

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Rectora por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea o Junta Rectora.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva en los términos previstos por los artículos en el apartado Pérdida de la Condición de Socio.

A tales efectos el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que sean sancionable. La imposición de sanciones será competencia de la Junta Rectora y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Expulsión de Socios

Artículo 13

La condición de asociado se perderá en caso de:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria
- c) Separación por sanción, acordada por la Junta Rectora, cuando se de la circunstancia siguiente:
infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea o Junta Rectora
- d) Incumplimiento del pago de cuotas

Capítulo 6 Régimen Económico

Patrimonio Fundacional y Régimen Presupuestario

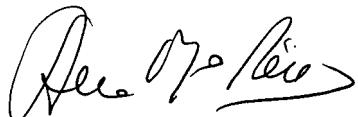
Artículo 14

La Asociación para la Prevención de las Enfermedades Degenerativas en el principio de sus actividades no cuenta con bienes económicos, por tanto su patrimonio es nulo.

Artículo 15

La Asociación dispondrá de los medios necesarios para lograr sus fines, clasificados de la forma siguientes:

- a) Recursos afectos al patrimonio:
Se considerarán como tales las subvenciones, donaciones y aportaciones que sin fijeza ni



periodicidad efectúen voluntariamente el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones o cualquier organismo público o privado, con destino a los fines de esta Asociación, así como las cantidades que, de los propios fondos, destine la Junta Rectora.

B) recursos afectos a los gastos de mantenimiento:

Se entenderán como tales

las aportaciones realizadas por los miembros titulares

las que con este destino hagan los organismos competentes de las administraciones estatales, autonómicas o locales.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán distribuirse entre los socios.

Artículo 16

Serán gastos ordinarios los que se realicen en atención a los propios fines de la Asociación

Los mismo figurarán en contabilidad y presupuestos.

Artículo 17

En caso de solicitud de créditos extraordinarios por parte de la Junta Rectora, deberán igualmente ser aprobados por una Asamblea General Extraordinaria para tal efecto.

Capítulo 7 Régimen Interno, Organización y Forma de Administración

Artículo 18

a) Asamblea General, como órgano supremo

b) Junta Rectora como órgano ejecutivo

Sección Primera Asamblea General

Artículo 19

La Asamblea General reglamentariamente constituida es el órgano supremo de la Asociación y, sus acuerdos serán obligatoriamente acatados por todos sus órganos y miembros.

Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 20

La convocatoria de Asamblea deberá hacerse con una comunicación escrita a cada socio y en el tablón de anuncios de la Asociación y con un plazo no inferior a una semana ni superior a tres.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año en los meses de Septiembre u Octubre.

Artículo 21

En el orden del día de dicha Asamblea se tratarán al menos los siguientes puntos:

1. Plan general de actuación de la Asociación
2. Estado de cuentas del ejercicio anterior
3. Presentación y aprobación de presupuestos
4. Aprobación de la gestión del ejercicio anterior
5. Ruegos y preguntas.

La Asamblea general extraordinaria se celebrará en los supuestos que reglamentariamente se establezcan como preceptivos y en las demás ocasiones por motivos de oportunidades.

Artículo 22

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

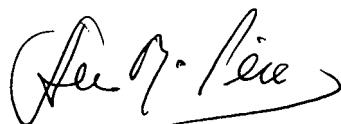
1. Modificación y cambio de los estatutos
2. Elección de la Junta Rectora
3. La disolución de la Asociación
4. La federación y confederación con otras Asociaciones y el abandono de ellas

Artículo 23

La Asamblea General se considerará validamente constituida cuando concurran a la misma un número de miembros no inferior al 51% de los asociados, en primera convocatoria. De no existir dicho quórum se celebrará una segunda convocatoria, media hora mas tarde, siendo válidos los acuerdos así tomados por los presentes excepto en casos de reforma de los estatutos y reglamento de régimen interno, cuyos quórumes se regularán según especifiquen los presentes estatutos y el mencionado reglamento respectivamente.

Artículo 24

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Rectora, bien por propia iniciativa o porque lo solicita 1/10 parte de los socios, indicando los motivos de la




reunión y, en todo caso para decidir sobre las siguientes materias.

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 25

La presidencia, secretaría y mesa de la Asamblea corresponderá respectivamente **al presidente**, secretario y vocales de la Junta Rectora.

EUSKO JA
GOBIERNO

JUSTIZI, EKO

DEPARTAMENTO

ESTADO Y TRABAJO

AL

Artículo 26

Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho de voz sin que puedan existir diferencias por causa alguna.

Artículo 27

Los acuerdos de la Asamblea serán válidos y ejecutivos cuando así se decida por mayoría simple de los asistentes excepto en los casos que se determine otra mayoría superior en otros artículos.

Artículo 28

Los acuerdos de la Asamblea general se harán constar en un libro de actas por el Secretario.

Sección Segunda Junta Rectora

Artículo 29

La Junta rectora de es el órgano de gobierno, gestión y administración de la Asociación a la que representa.

Artículo 30

La Junta rectora estará compuesta por un número de miembros no superior al 1% de los asociados pero en ningún caso inferior a cinco que serán elegidos por elecciones libres con un voto único por cada asociado. Su periodo de actuación es de tres años pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31

Para que las sesiones estén validamente constituidas será necesaria la presencia de al menos 2/3 de los miembros de la Junta Rectora. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple excepto aquellos casos en los que las normas de desarrollo especifiquen otra mayoría superior.

Artículo 32

Será competencia de la Junta Rectora:

1. Distribución de cargos y funciones
2. Creación de las comisiones delegados que considere oportunas
3. Gestión del Patrimonio e intereses de la Asociación.

Artículo 33

La responsabilidad que pudiera derivarse de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora dentro de su competencias afecta a toda la Asociación.

Artículo 34

Para pertenecer a la Junta Rectora será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser asociado
- c) Ser mayor de edad y gozar todos los derechos civiles

Artículo 35

Los miembros de la Junta Rectora cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese de la condición de socio o por causa de incapacidad
- d) Revocación acordada por la Asamblea General
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por el caso a) los miembros continuarán en sus cargos hasta la celebración de la Asamblea General que elegirá nuevos cargos.

En los casos b) c) d) e) la Junta Rectora proveerá la vacante provisionalmente que a continuación será sometida a la Asamblea General para su aprobación o revocación.

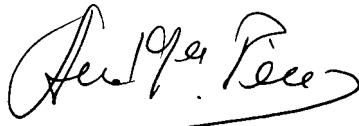
Todas las modificaciones a la composición de este órgano se comunicarán al Registro de Asociaciones

Organos Unipersonales

El Presidente

Artículo 36

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de ella y ejecutará los acuerdos tanto de la Junta Rectora como de la Asamblea General, cuya presidencia ostentará



respectivamente

Artículo 37

Corresponderá al Presidente cuantas tareas no estén específicamente reservadas a la Junta Rectora o la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- Convocar y levantar las sesiones de la Junta Rectora y la Asamblea General y deliberaciones y decidir en caso de empate de votaciones
- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Rectora, impulsando y dirigiendo sus tareas
- Ordenar los pagos acordados válidamente
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANZA SAILA
ECONOMIA, JUSTICIA Y TRABAJO
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Secretario

Artículo 38

El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el libro de registro de socios y tendrá la custodia y redacción del libro de actas.

Así mismo velará por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales y cursando a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas directivas y cambios de domicilio social.

Capítulo 8 Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 39

La Asociación se disolverá:

- Cuando no existan asociados
- Cuando la Asamblea General lo considere oportuno por mayoría absoluta.

La disolución de la Asociación tendrá lugar en Asamblea general extraordinaria convocada a tal efecto.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Rectora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales que existan frente a los socios o tercero, el patrimonio social sobrante si lo hubiere será entregado a quien designe la comisión liquidadora.

Capítulo 9 Reforma de los Estatutos

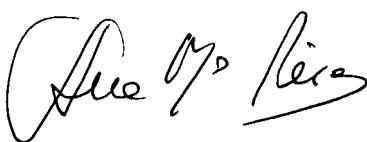
Artículo 40

La iniciativa de la Reforma de Estatutos corresponde a la Junta Rectora y a los asociados estableciéndose dos procedimientos:

- Que la Junta Rectora proponga un texto alternativo aprobado por dos tercios de los miembros de la misma.
- que el 25% de los asociados propongan un texto alternativo y que lo presenten por escrito a la Junta Rectora.

Artículo 41

En ambos casos se dará paso a un procedimiento posterior celebrándose una Asamblea General Extraordinaria con un quórum mínimo del 50% en segunda convocatoria. Se realizará una votación al texto que se considerará válida siempre que la participación sea superior al 1/3 de todos los socios, Siendo necesario para su aprobación al menos 2/3 de los votos emitidos.




Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

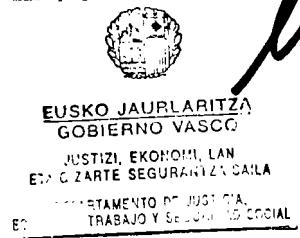
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concerniente.

Jai Leiz (e)n, 1995-8-1

En Vitoria, 1 Agosto 1995

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARCADO DEL REGISTRO



M. al Paseo Pana de los Pobres

1/5. 486/95